

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente asunto, con memoriales de las apoderadas de las partes, informando que el trabajo de partición elaborado por la partidora designada, con la incorporación de los inventarios adicionales, no fue objetado dentro del término de traslado. Santiago de Cali, julio 16 de 2021

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 551

RADICACION No. 2018-266-00

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la demandada, dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL BELTRAN-RUEDA, en escrito remitido al correo institucional, presenta inventarios y avalúos adicionales, sobre los cuales se pronuncia la apoderada de la parte demandante, en escrito remitido solicitando que se excluya la partida presentada y no se tenga en cuenta.

Así mismo, la mandataria judicial de la parte actora, dentro del término del traslado de la partición, remite escrito solicitando la inclusión en la partición de sumas pagadas por su representado, por créditos hipotecarios e impuestos de los meses de febrero a abril de 2021, cancelados por su poderdante, y dos días después, remite escrito manifestando que retira esa petición.

SE CONSIDERA

Presentados por la parte demandada inventarios adicionales, en lo relativo al pasivo social, incluyendo dos partidas, con sus valores correspondientes, por concepto de multas por infracciones de tránsito cometidas por el demandante, DANIEL FELIPE BELTRÁN CRUZ, el día 18 de noviembre de 2020, en la motocicleta de placa ELX 79C, se dará el traslado respectivo, conforme lo dispone el artículo 502 del C.G.P.

Ahora, en cuanto al escrito remitido por la apoderada del demandante, frente a los inventarios y avalúos adicionales presentados, no será tenido en cuenta, dada su extemporaneidad, toda vez que el término a que se contrae la norma antes citada, se concede a través de auto.

Finalmente, en relación con la solicitud elevada por la apoderada del demandante, sobre la inclusión en la partición de pagos efectuados por su representado, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que la misma fue retirada, en el último escrito remitido por la profesional del derecho.

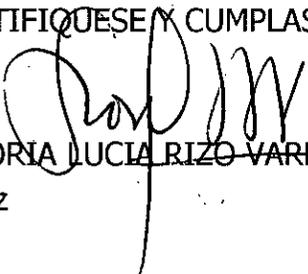
Consecuente con lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de los inventarios y avalúos adicionales presentados por la demandada, dentro del cual podrá formular objeciones.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el escrito remitido por la apoderada judicial del demandante frente a los inventarios y avalúos adicionales formulados por el extremo pasivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez

jrojass.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 107 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 27 JUL. 2021

El Secretario.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ